



D. JUAN RAMÓN FELIPE SAN ANTONIO, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que es del siguiente tenor:

ASUNTO Nº 2. Ref.: 1/2025/PLAN-NORMA .- APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO PARA EL AÑO 2026.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 19 de enero de 2026, que es del siguiente tenor:

D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO PARA EL AÑO 2026.

ANTECEDENTES

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación del PLAN ANUAL NORMATIVO PARA EL AÑO 2026.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General de Secretaría, con el visto bueno de la Secretaria General del Pleno, y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La regulación de la planificación normativa en el ordenamiento jurídico español constituye una de las grandes novedades que trajo consigo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su informe «*Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement*», emitido en 2014.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, aprobada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y la competencia en materia de

procedimiento administrativo común, viene a articular los mecanismos necesarios para reforzar la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento, al objeto de garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas se ejercite de acuerdo con los principios de buena regulación. Así, el artículo 129 de la citada Ley propugna como principios de actuación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De igual modo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, persigue garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas, así como lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento. Para alcanzar este fin, se incorpora en su redacción el título VI sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, con el que se realiza una apuesta firme por la mejora de la planificación normativa *ex ante*, logrando, así, una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento. A tales efectos, las Administraciones Públicas divulgarán un plan anual normativo en el que se recogerán todas las propuestas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

Al mismo tiempo, se refuerza la evaluación *ex post*, al establecer la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de estas se encuentran justificados y adecuadamente valorados.

Segundo.- En materia de planificación normativa, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo tenor literal es el que sigue:

«1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente».

Por consiguiente, el Plan Anual Normativo puede considerarse como un instrumento de carácter obligatorio para todas las Administraciones Públicas, que contiene las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación por la corporación en el año siguiente.

Asimismo, al objeto de garantizar la adecuada publicidad y conocimiento por la ciudadanía del Plan Anual Normativo, se establece la obligación de su publicación, una vez aprobado, en el Portal de Transparencia, con sujeción, en todo caso, a las exigencias que se derivan de la normativa de transparencia y, en particular, de las referidas a la denominada «publicidad activa».

Tercero.- En otro orden de cosas, cabe señalar que, al igual que otros preceptos relativos a la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria contenidos en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 132 fue declarado contrario al orden constitucional de competencias mediante STC 55/2018, de 24 de mayo. A este respecto, apunta la mencionada sentencia lo siguiente:

«(...) Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las

Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.

Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (...).».

En cuanto a la potestad reglamentaria, reconocida a municipios, provincias e islas en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial en virtud del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha considerado el Tribunal Constitucional que, respecto al régimen de planificación normativa establecido en el artículo 132, estamos ante una regulación de carácter marcadamente formal que desciende a cuestiones de detalle, por lo que no puede entenderse amparada en el título de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, invadiendo así las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas. No obstante todo ello, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sigue siendo de plena aplicación a las entidades locales por tratarse de una normativa básica y, por tanto, de directa aplicación también en el ámbito local, sin perjuicio de lo que puedan disponer las normas autonómicas de desarrollo.

Cuarto.- En cuanto a la competencia para la aprobación del Plan Anual Normativo, ninguna prescripción realiza la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La ausencia de previsión alguna determina la necesidad de acudir a la normativa propia en materia de régimen local. Así, el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al Pleno la competencia para aprobar los reglamentos y ordenanzas locales. Por su parte, el artículo 127.1.a) del mismo cuerpo legal, así como el artículo 62.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece como una de las competencias del Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de reglamentos, incluidos los orgánicos, exceptuando las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

En este contexto, y a fin de determinar a qué órgano corresponde la aprobación del Plan Anual Normativo, habrá que tener en cuenta la naturaleza y finalidad del mismo. Tal y como ha venido declarando la jurisprudencia —entre otros, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León -Burgos-, Sección 2º en su sentencia núm. 144/2020 de 5 de octubre del 2020 (rec. 52/2019)—, el Plan Anual Normativo es un instrumento de carácter programático y sin rango normativo, que no tiene efectos directos en la esfera de los potenciales destinatarios de las normas en él incluidas, por lo que no crea ni derechos ni obligaciones para estos.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza del Plan Anual Normativo y a la finalidad que este instrumento persigue, se considera que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno Insular, todo ello con fundamento en su competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que le atribuye el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como el artículo 41.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2026, con el siguiente contenido:

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL AÑO 2026

MARCO JURÍDICO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla los principios a los que las Administraciones Públicas se deben ajustar en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. En particular, el artículo 129 fija los principios de buena regulación, preceptuando en su apartado primero que *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (...)»*.

El artículo 130.1 establece que *«las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente»*.

En este sentido, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento, el artículo 132.1 del citado cuerpo legal dispone que *«anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente»*, añadiendo el apartado segundo del mismo artículo que dicho Plan Anual Normativo deberá ser publicado en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Del mismo modo, el artículo 41 de nuestro Reglamento Orgánico relativo a las *«atribuciones del consejo de gobierno insular»* establece en el apartado a) que corresponde al Consejo de Gobierno Insular *«aprobar los proyectos de ordenanzas y de reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones (...)»*.

OBJETIVOS

El objetivo estratégico que persigue esta nueva forma de planificación normativa en la esfera local es aumentar la transparencia, reforzar la seguridad jurídica y hacer predecible el ordenamiento jurídico local, poniendo en valor la normativa insular, las ordenanzas y los reglamentos insulares, como un instrumento de modernización de la Administración y de servicio al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas locales, ordenanzas (reguladoras de la actividad de los vecinos y particulares) y reglamentos (reguladores de los servicios y órganos de la entidad local), de modo que resulten claras, conocidas, coherentes con el resto del

ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor y más eficaz servicio a la ciudadanía.

El mencionado objetivo general se concreta inmediatamente en dos objetivos concretos:

- Promover y facilitar la adecuación de la normativa local a la legislación vigente y a las exigencias de simplificación, modernización y racionalización, mejorando así la técnica de elaboración de las ordenanzas y reglamentos.
- Potenciar el conocimiento de la normativa insular vigente.

CONTEXTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Para dar cumplimiento a los principios y preceptos jurídicos citados, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma debe elaborar un Plan Anual Normativo, entendido como un instrumento de planificación de las propuestas normativas que, previsiblemente, en cuanto a número y denominación, vayan a ser elevadas para su aprobación por el Pleno de la Corporación en el año natural siguiente.

El Plan Anual Normativo se elabora a partir de las propuestas de cada Área de Gobierno, para posteriormente elevarlo al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. Estas propuestas deberán acometer una regulación, revisión de la existente o consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos.

El procedimiento para la aprobación o modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares será, con carácter general, el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, específicamente para el caso de las ordenanzas fiscales, el dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ello complementado con las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo lo que resulte aplicable, y con la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Una vez aprobado el Plan Anual Normativo, se publicará en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de La Palma, facilitando su conocimiento a los ciudadanos y empresas de la isla.

PROGRAMA DE INICIATIVAS PARA EL AÑO 2026

El Gobierno Insular ha considerado una serie de ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de ordenanzas y reglamentos. Se desarrolla, a continuación, el programa de iniciativas a acometer o a finalizar en la anualidad 2026:

ACCIÓN SOCIAL
<i>Reglamento de Régimen Interno del Centro Sociosanitario de Atención Residencial y de Estancia Diurna para Personas con Alzheimer y Otras Demencias</i>
Este reglamento tiene por objeto regular la ordenación, funcionamiento, régimen de infracciones y sanciones y normas de régimen interno del centro sociosanitario de atención residencial y de estancia diurna para personas con Alzheimer y otras demencias, estableciendo también la regulación de los derechos y obligaciones de las personas usuarias y la entidad prestadora del servicio.

ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Plan Director de Residuos de la Isla de La Palma

Dado que el artículo 11 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, relativo a los Planes Directores Insulares de Residuos recoge, en su apartado 1, que en cada isla, el correspondiente cabildo insular aprobará un Plan Director de Residuos, teniendo en cuenta las determinaciones del Plan Integral y con sujeción a lo preceptuado por el Plan Insular de Ordenación, la presente corporación viene obligada ex lege a su tramitación y aprobación.

Tomando en consideración estas previsiones, la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y conforme a lo previsto en el PIRCAN y las Directivas Europeas, en aras de su cumplimiento y, de la posibilidad de acceso a subvenciones y, otros derechos relacionados con la materia, ha estimado, a la hora de abordar la elaboración de los planes de residuos de cada una de las islas, que, atendiendo a las características de los mismos, y a la regulación que incide sobre ellos, esto es, la citada Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la referida Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias, el procedimiento para la tramitación de estos instrumentos más ágil y correcto para su posterior implantación en el territorio, sería el de tramitarlos como un plan sectorial, para lo que ha realizado convenios con los Cabildos que así lo han considerado por falta de medios materiales y/o humanos, para la realización de actos de mero trámite, a los que este Cabildo accede a través del correspondiente convenio, por lo que está obligado a su cumplimiento.

Por este motivo, y para la consecución de los objetivos de eficacia perseguidos por la Comunidad Autónoma y la Isla, dada la perentoriedad de los plazos a cumplir según los compromisos adquiridos por el Gobierno de Canarias frente a la Comisión Europea, tanto el Cabildo de La Palma como la Comunidad Autónoma de Canarias tienen el compromiso de la tramitación y aprobación de los planes directores, por cada uno de los Cabildos insulares.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane (P-6)

La protección de dicho espacio natural protegido que lo conforman un conjunto de cuatro conos volcánicos aislados, situados dos de ellos en el municipio de Los Llanos de Aridane (Montaña Argual y Montaña Triana) y los otros dos en el municipio de La Villa y Puerto de Tazacorte (Montaña La Laguna y Montaña Todoque), así como, establecer la ordenación del mismo atendiendo a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible.

Instrumento de Planificación Turística para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de Los Llanos de Aridane

La ordenación de un suelo urbanizable turístico para dotarle de ordenación estructural y pormenorizada. Se concreta la actuación en parte del área litoral de suelo urbanizable entre Puerto Naos y Charco Verde, con la sectorización en DOS (2) sectores que se denominarán por las siglas S1 y S2.

Instrumento de Planificación Turística “ECO RESORT CAMINO REAL LA PAVONA”

En el término municipal de Breña Alta, definir el equipamiento turístico en suelo rústico para contribuir a la cualificación y diversificación de la oferta turística de la isla de La Palma, procediendo a la planificación del futuro resort, para pasar después al desarrollo de los proyectos técnicos de las instalaciones que incorpore.

Instrumento de Planificación Turística para la habilitación del equipamiento turístico

y de salud “DICHOSA WELLNESS CLINIC” redenominado “Dichosa Hotel 5* & Wellness Retreat”

Actuación de equipamiento turístico, integrada en la zona de Las Manchas (Término municipal de Los Llanos de Aridane), en la que se unifica en un único establecimiento los servicios wellness y salud mediante programas de mejora física y mental y los alojativos turísticos con categoría 5*, de un modo integral, conformando en su conjunto el que se ha denominado “Dichosa Hotel 5* & Wellness Retreat”.

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modificación del Reglamento del Consejo Sectorial para la Reconstrucción y Recuperación de la Isla de La Palma

El Cabildo en el marco de sus competencias y, en cumplimiento del consenso en materia de participación ciudadana en la reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por la erupción volcánica, así como de la situación económica, social y cultural, aprobó en el seno de la participación ciudadana, de las plataformas y diferentes asociaciones de afectados, así como en el sector político con representación en el arco del Pleno Insular, el Reglamento del Consejo Sectorial para la Reconstrucción y Recuperación de la Isla de La Palma, un órgano sectorial insular de personas afectadas por el volcán, posibilitando de esta manera dotar al Gobierno Insular de un instrumento práctico para la generación de discusión, consenso y trabajo en la política insular.

No obstante, en el momento de crear la Convocatoria para la votación para la constitución de la Comisión permanente que posibilitaría la aplicación práctica del presente reglamento se detectó la existencia de un error sustancial en la redacción del Texto Normativo que justifica la modificación parcial del texto vigente resolviendo sobre el fondo.

PRESIDENCIA

Reglamento de Aportaciones Dinerarias a Entidades Públicas

Regular, entre otros, los procedimientos de concesión, justificación y reintegro de las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes del Cabildo Insular de La Palma cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de esta corporación insular, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública (artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

RECURSOS HUMANOS

Modificación del Pacto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y su Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Resulta necesario modificar los mentados instrumentos para proceder a su adaptación al ordenamiento jurídico vigente.

La existencia de dos colectivos, funcionario y laboral, dentro del Personal de Administración y Servicios, con diferencias en la normativa aplicable no debe impedir que se procure para ambos una regulación conjunta de medidas, actividades o programas, encaminadas a promover el bienestar social del personal al

servicio de la Administración y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

De igual modo, resulta necesaria una regulación de jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral atendiendo a las peculiaridades de cada colectivo. Sin embargo, la regulación actual de la jornada que realiza el convenio colectivo/acuerdo de funcionarios impone limitaciones en el desarrollo normativo que, no obstante, no alcanza a detalles concretos. En efecto, por operatividad, la regulación de horarios, de su flexibilización, de las medidas de conciliación, no suele encontrar acomodo en los mismos.

Asimismo, ha de procederse a la adaptación y revisión de los baremos del complemento de productividad conforme al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones básicas de los funcionarios de la administración local. Determinando una actualización del sistema de evaluación del desempeño de los empleados del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Modificación del Reglamento de Gestión de Listas de Reserva para cubrir Interinidades y Contrataciones Temporales en las distintas categorías del Personal Laboral y Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

El Reglamento de Gestión de Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 138, de 15 de noviembre de 2024, constituye un instrumento esencial para garantizar la adecuada cobertura de necesidades temporales de personal en la Corporación. Su reciente aprobación ha supuesto un avance significativo en la ordenación de los procedimientos de llamamiento y en la homogeneización de los criterios de gestión de las bolsas de empleo temporal.

No obstante, la experiencia práctica acumulada desde su entrada en vigor ha puesto de manifiesto la existencia de supuestos no contemplados y la necesidad de introducir ajustes que permitan mejorar la eficacia, la seguridad jurídica y la transparencia del sistema. En particular, se han detectado situaciones que requieren una regulación más precisa para evitar interpretaciones dispares y garantizar un funcionamiento homogéneo de las listas de reserva.

La modificación del Reglamento de Gestión de Listas de Reserva se presenta como una medida necesaria para adaptar su contenido a las necesidades reales de gestión, corregir vacíos detectados tras su aplicación inicial y reforzar los principios de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

Modificación del Reglamento de Ayudas al Estudio para el Personal al Servicio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

El Reglamento de Ayudas al Estudio para el Personal al Servicio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 84, de 15 de julio de 2002, se fundamenta en lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como en los artículos 21.1.g) del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes. Dicho reglamento estableció, tras su negociación en la Comisión Paritaria de Personal, un sistema de ayudas destinado a promover la formación y el perfeccionamiento profesional del personal de la Corporación.

No obstante, desde su aprobación han transcurrido más de dos décadas, durante las cuales se han producido cambios sustanciales en el marco normativo, educativo y organizativo que afectan directamente a la regulación de estas ayudas. El contenido del reglamento vigente ha quedado desfasado en múltiples aspectos, lo que dificulta su aplicación eficaz y limita su capacidad para responder a las necesidades formativas actuales del personal.

Entre las principales razones que justifican la necesidad de modificar y actualizar el reglamento destacan las siguientes: Evolución del sistema educativo y de las titulaciones oficiales, que ha incorporado nuevos

niveles, estructuras y modalidades formativas (como el Espacio Europeo de Educación Superior, nuevas titulaciones profesionales o la formación permanente acreditada), no contempladas en la normativa de 2002. Obsolescencia de los baremos correctores y criterios de valoración, que ya no reflejan adecuadamente la diversidad de estudios, la carga lectiva, la modalidad de enseñanza o la relación con el puesto de trabajo. Necesidad de revisar la asignación de cuantías económicas, tanto en su estructura como en su proporcionalidad, para garantizar una distribución más equitativa y ajustada a la realidad actual de los costes formativos. Actualización de los importes de las ayudas en función de la evolución del Índice de Precios, dado que las cuantías fijadas en 2002 han perdido capacidad compensatoria debido al incremento acumulado del coste de la formación. Revisión y clarificación de las condiciones de acceso y concurrencia, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la transparencia y la correcta adecuación de las ayudas a los objetivos formativos de la Corporación. Necesidad de modernizar los mecanismos de acreditación y justificación, incorporando procedimientos más claros, homogéneos y adaptados a la normativa administrativa vigente, incluyendo la tramitación electrónica y los requisitos documentales actualizados.

La actualización del Reglamento de Ayudas al Estudio permitirá alinear estas ayudas con las necesidades reales del personal, garantizar una gestión más eficiente y transparente, y asegurar que los recursos públicos destinados a la formación se utilicen de manera adecuada, equitativa y conforme a los principios de buena administración; siendo una medida imprescindible para adaptar su contenido a la realidad normativa, educativa y económica actual, reforzando su utilidad como instrumento de apoyo al desarrollo profesional del personal del Cabildo Insular de La Palma.

Reglamento Regulador del Teletrabajo en el Cabildo Insular de La Palma

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma quiere regular el teletrabajo de acuerdo con la previsión del artículo 47 bis.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral y Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria

Se pretende con el mentado instrumento fijar la normativa relativa a la representatividad y composición de las mismas, la adopción de acuerdos, materias objeto de negociación, permisos de representación sindical, las normas generales de funcionamiento respecto a las reuniones y convocatorias, orden del día, actas, procedimiento de aprobación, vigencia, etc.

De tal índole que se garantice la negociación colectiva e interpretación de los instrumentos normativos derivados de aquella con las organizaciones sindicales designadas y mediante los procedimientos establecidos al efecto, en base a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Resulta necesario dotar al mentado órgano de un instrumento normativo que recoja la composición, competencias y facultades, régimen aplicable a sus reuniones y quórum para la adopción de decisiones; dotando así de transparencia y publicidad al mentado órgano en cuanto a su funcionamiento.

Todo ello, dado que la constitución del comité de seguridad y salud es obligatoria por mandato legal en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, encontrándose destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Plan de Igualdad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

El mentado instrumento ha de nacer con la vocación de establecer una serie de ejes de actuación, considerados prioritarios para el cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de

igualdad, y en virtud del compromiso del Cabildo Insular de La Palma con los derechos humanos, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible.

Es imprescindible sensibilizar y formar a la comunidad que integra el personal al servicio de esta Institución en la comprensión de las desigualdades persistentes, ya que el proceso de socialización de mujeres y de hombres y la construcción de relaciones personales y profesionales se basan en estereotipos de género, que se difunden y perpetúan desde diferentes ámbitos de la sociedad. Por lo que la fijación del mentado Plan ha de ir encaminada a la prevención, detección y corrección de desigualdades, impulsando cambios culturales desde una perspectiva de género.

Protocolo de Desconexión Digital. Cabildo Insular de La Palma

Resulta necesario implantar un protocolo de desconexión digital para que los empleados públicos de esta institución puedan desconectar de sus obligaciones del trabajo fuera del horario laboral, siendo esto fundamental para lograr una buena armonía entre vida personal y laboral, y poder cuidar de su salud mental.

El protocolo de desconexión digital es un conjunto de normas y procedimientos que establece cómo se debe implementar el derecho a la desconexión digital incluyendo aspectos como horarios, uso de dispositivos y comunicación fuera del horario laboral.

Plan Formativo. Cabildo Insular De La Palma

La elaboración de un plan de formación responde a la necesidad de aumentar la eficiencia del trabajo para potenciar el desarrollo profesional de los empleados públicos, favoreciendo la innovación y la productividad.

Los objetivos del plan de formación se establecerán previo análisis de las necesidades de la institución, determinando aquellos sectores en los que la formación tenga un mayor impacto para superar obstáculos y mejorar el rendimiento, así como la calidad de vida laboral. Motivo este por el que el plan formativo no afectará a todos los empleados públicos por igual.

Reglamento de Gestión de las Prestaciones Sanitarias

La regulación vigente en el Cabildo Insular de La Palma en materia de ayudas por prestaciones sanitarias no cubiertas por la Seguridad Social —contempladas en el artículo 21.1.e) y en el Anexo II del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Funcionarios— establece únicamente los supuestos materiales que permiten al personal en activo y al personal pensionista acceder a una compensación económica por determinados gastos sanitarios. Sin embargo, dicha normativa no desarrolla los procedimientos administrativos, los criterios de tramitación ni los mecanismos de gestión necesarios para garantizar una aplicación homogénea, transparente y eficiente de estas ayudas. Ante esta situación, se considera imprescindible la elaboración y aprobación de un Reglamento de Gestión de las Prestaciones Sanitarias, cuyo objetivo principal sea ordenar, sistematizar y clarificar el proceso administrativo asociado a estas ayudas.

Reglamento por el que se regula el Sistema de Carrera Profesional Horizontal y la Evaluación del Desempeño

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que tiene el carácter de norma estatal básica para todas las administraciones públicas españolas, establece en los artículos 16, 17 y 19 el derecho de las empleadas y empleados públicos a la carrera profesional, permitiendo a las Administraciones Públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

De este modo, cada Administración podrá conformar su propio esquema de carrera en función de su estructura y necesidades. El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, y la evaluación del

desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tomada en cuenta a los efectos de promoción en la carrera.

En definitiva, se dota a las Administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo, introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del empleado público con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Modificación del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Actualizar el texto del reglamento, adaptándolo a los diferentes cambios normativos que han tenido lugar en los últimos años.

TRANSPORTES

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas en Materia de Transportes

Regulación específica de los recursos de derecho público del Excmo. Cabildo Insular de La Palma constituidos por tasas derivados de la prestación de determinados servicios a la ciudadanía en materia de transporte terrestre, en el marco de la regulación genérica establecida en la Ordenanza fiscal número 1 reguladora de las tasas de este Excmo. Cabildo Insular (BOCA nº 167, de 14 de octubre de 2005). Concretamente se incluirán en la Ordenanza las siguientes tasas:

T.1) TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

T.2) TASA POR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DEL TACÓGRAFO DIGITAL EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA.

T.3) TASA POR SERVICIOS EN MATERIA DE CUALIFICACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA.

T.4) TASA POR LA EXPEDICIÓN Y DILIGENCIADO DE LIBROS DE RECLAMACIONES.

T.5) TASA POR DILIGENCIADO DE LIBROS DE RUTA/ RECLAMACIONES.

T.6) TASA POR COMUNICACIÓN INICIO DE ACTIVIDAD EN ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR.

T.7) TASA POR SELLADO LISTAS DE PRECIOS EN ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR.

T.8) TASA POR COMUNICACIÓN DE ALTAS, BAJAS EN ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR.

T.9) TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

T.10) TASA POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS/ COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE.

T.11) TASA POR EMISIÓN DE INFORME CONCRETO/ESPECÍFICO.

T.12) TASA POR EMISIÓN DE INFORME GLOBAL.

Segundo.- Publicar el Plan Anual Normativo para el año 2026 en el Portal de Transparencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso – Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

Teniendo en cuenta que consta:

- I. Documento del PLAN ANUAL NORMATIVO 2026
- II. Informe-Propuesta favorable emitido por la Técnico de Administración General del Servicio de Secretaría, D.^a Nieves Laura Pérez Regalado, con el VºBº de la Sra. Secretaria General del Pleno, D.^a María del Carmen Ávila Ávila, de fecha 19 de enero de 2026.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 a) y d) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.